

**26314** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 322/1980, promovido por «Henkel KGaA» contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 322/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel KGaA», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Henkel & Cie. GmbH», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978 y 8 de febrero de 1980 por las que se admite a registro e inscripción la marca número 779.616 denominada «Atalicio», de la clase 3.ª, para distinguir los productos que relaciona a favor de don Juan Ramón Belloch, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26315** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1980, promovido por «Atlántico, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Atlántico, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Atlántico, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad de 17 de enero de 1979, confirmado, en reposición, por la de fecha 7 de noviembre de 1980, que concedían la marca gráfico-denominativa «Feria Española del Atlántico», número 856.693, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26316** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1980, promovido por «Rumasa, S. A.», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por «Rumasa, S. A.», representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra resolución

del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, que concedió la marca número 870.168, denominada «La Abeja Aya», con gráfico, para distinguir «carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas; comestibles; conservas, encurtidos», de la clase 29 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 28 de junio de 1980 de la reposición interpuesta, se declaran conformes a Derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 870.168, denominada «La Abeja Aya» con gráfico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26317** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1980, promovido por «Zoilo Ruiz-Mateos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 851/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1979, confirmada, en reposición, por silencio administrativo, por las que se concedía la marca 762.116 denominada «Sánchez de Alva»; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26318** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1980, promovido por «Auto Tajo, S. A.», contra Resolución de 30 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 852/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Auto Tajo, S. A.», contra resolución de 30 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Auto Tajo, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1980, en la que reponiendo su anterior de 2 de octubre de 1979, en la que concede el registro e inscripción del nombre comercial solicitado con el número 84.020 y la denominación «Agro Tajo, S. A.», para distinguir «actividades consistentes en las transacciones mercantiles de su negocio destinado a la distribución y venta de camiones y tractores, de maquinaria en general, explotación de talleres mecánicos y ventas de recambios y, en general, todo aquello relacionado con el ramo de la automoción», la debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien